

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2020-00040-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

**Por lo expuesto, se DISPONE:**

**PRIMERO.- SEÑALAR EL DÍA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., que tendrá lugar en las instalaciones de esta Sede Judicial.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

**SEGUNDO.- DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**DE LA PARTE ACTORA:**

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda.

**DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Decrétese la Inspección Judicial a las instalaciones de la entidad demandante para verificar, la manera en que atiende los siniestros derivados de accidentes de tránsito, protocolos dispuestos para el efecto; cómo presta los servicios con cargo a las pólizas SOAT, la manera como cuantifica el valor de dichos servicios, los factura y Cobra, y para verificar las condiciones de tiempo, modo y lugar que tiendan a demostrar la veracidad de los hechos relacionados en el escrito de contestación.

Decrétese la exhibición de los libros de contabilidad de la demandante, los que reflejen el estado de la cartera que se está cobrando, los libros principales y auxiliares con las notas del revisor fiscal y explicaciones respectivas, así como, de los documentos relacionados con los servicios materia de este proceso.

La fecha y hora para realizar la diligencia en comento se determinará en la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores María Nelcy Delgado Villamizar, Omar Eduardo Niño Zabala y Douglas Eduardo Peña Reyes. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

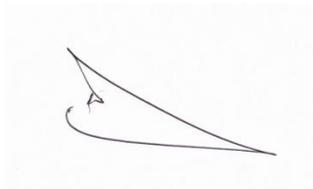
#### **DE OFICIO:**

- Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere los documentos aportados con el libelo inicial.
- Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte a los extremos del litigio, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

De otra parte, se dispone no dar trámite a la renuncia al poder, allegada por la abogada ERIKA TATIANA CARRASCAL, como quiera que no se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso, por cuanto no se atendió por parte del extremo ejecutante el requerimiento realizado mediante auto del 5 de diciembre de 2022.

Finalmente, con el propósito de resolver lo pertinente al poder otorgado por la entidad ejecutante al profesional del derecho CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, se REQUIERE mediante el presente proveído a la señora María Clara Niño Gómez, quien manifiesta obrar como jefe de la Oficina Asesora Jurídica y con función de delegación, representación Judicial y Extrajudicial del E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER para que allegue el acto administrativo mediante el cual se le nombró en el cargo que la faculta para designar apoderado judicial del extremo actor.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**